

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-524-03-03-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción la de *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación*

*interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la notificación de la resolución, dispone que *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”;*
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción, respecto a la Gestión Procesal señala: *“En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal”;* en su inciso segundo determina: *“En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado; y en su último inciso señala “En las otras instancias que se requiera su intervención se observará el procedimiento más expedito para la consecución plausible de lo dispuesto”;*

- Que,** el 20 de mayo del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre supuestas irregularidades, referente a: “(...) *la venta de pruebas de concursos de mérito y oposición en el Instituto Nacional de la Meritocracia, específicamente lo hace el señor José González Torres en compañía de miembros del área de archivo y planificación, y existen pruebas de esta aseveración (anexo 1); a su vez el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano varios funcionarios manipularon el concurso el concurso para el puesto de Servidor Público de Apoyo 4, a su conveniencia (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** según se desprende del informe el objeto de la investigación fue determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, por las supuestas irregularidades existentes en el concurso de Mérito y Oposición para la designación del puesto de Servidor Público de Apoyo 4, realizado por parte del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
- Que,** de conformidad al numeral 5 “**DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS**” del Informe Concluyente de investigación, a través de la denuncia presentada se pone en conocimiento de CPCCS, supuestas irregularidades cometidas en el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con relación a los siguientes hechos: “5.1.- *Presuntamente las señoras Betsy Yadira Saltos Rivas, Carmen Lucía Quespas Cuamacas, y el señor Patricio Enrique Quiroga Muñoz, quienes forman parte del personal del Ministerio Coordinador de Talento Humano; han favorecido con actos deshonestos a ciertos compañeros de su institución para que ganen los concursos; 5.2.- En la Subsecretaría de la Meritocracia (antes instituto de la Meritocracia), se acusa al señor Jorge González Torres y otros funcionarios del área de archivo y planificación de entregar pruebas o respuestas a cambio de dinero, se evidencia en un correo electrónico (anexo 1) que cobraba \$200.00*”;
- Que,** el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos de participación que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos, entre los cuales se garantiza el “*Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*”;

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al ingreso al servicio público, determina que *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto a los derechos de las servidoras y los servidores públicos señala: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos”*;
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto al ingreso al sector público, señala que *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos”*;
- Que,** el artículo 18 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público, señala: *“El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición”*; así como también el inciso segundo señala: *“Durante el período de postulación, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, verificará el nivel de cumplimiento del registro "Hoja de vida" de las y los postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo”* y, su último inciso determina que: *“ El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de las y los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva. Esta información será publicada y notificada a la o el postulante a través de la plataforma tecnológica, en el reporte "Verificación del Mérito”*;
- Que,** en el artículo 190 del Código Orgánico Integral Penal se tipifica el delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, que en su parte pertinente señala que *“La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)”*;

- Que,** el artículo 583 del Código Orgánico Integral Penal, referente a las actuaciones fiscales urgente, establece que *“En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal”*;
- Que,** el numeral 34 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto a las funciones y atribuciones de esta entidad, determina entre una de estas la de *“Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley”*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-429-14-12-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 19 del 14 de diciembre de 2016; se resuelve en el *“Art.1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 175-2016-STTLCC-CPCCS, iniciado para determinar “supuestas irregularidades cometidas en torno a supuesta falta de transparencia que surge en los concursos de mérito y oposición en el Instituto Nacional de la Meritocracia específicamente en contra del señor José González Torres en compañía de miembros del área de archivo y planificación”*; así como también en el *“Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación realice la ampliación al Informe Legal Concluyente de Investigación del expediente No. 175-2016-STTLCC-CPCCS, en el sentido de intensificar las acciones dentro del proceso de investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados”*;
- Que,** en el Acta Resolutiva No. 22, de la Sesión Extraordinaria No. 22 del Pleno de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el 11 de enero de 2017, se dejó como constancia en el punto No. 5, referente a **“Conocer y resolver** sobre la ampliación del informe Concluyente del expediente de Investigación N° 175-2016”, lo siguiente: **“CONSTANCIA.- Se deja constancia la moción presentada por la Consejera Tania Elizabeth Pauker Cueva, en el sentido de que se acojan las recomendaciones constantes en el informe concluyente de investigación del expediente No. 175-2016, moción que es secundada por el señor Vicepresidente Edwin Leonardo Jarrín Jarrín; la misma que se somete votación de los señores consejeros, con el voto a favor de los consejeros: Yolanda Raquel González Lastre, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Tania Elizabeth Pauker Cueva; y, la abstención de la**

*consejera Doris Lucía Gallardo Cevallos NO SE APRUEBA la moción. Al no existir ninguna otra moción, la Señora Presidenta dispone que el referido informe concluyente de investigación, sea conocido en el siguiente Pleno Extraordinario”;*

- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SNI-2017-0272-M, de fecha 23 de febrero de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 175-2016, al tenor de lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0138-M, de fecha 24 de febrero de 2017, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 175-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: “(...) 1. Se evidencia la utilización fraudulenta de un sistema informático para apropiarse de un bien y obtener beneficios económicos de conformidad a lo previsto en el Art. 190 del Código Orgánico Integral Penal; 2. Puede ser que no todos los funcionarios ganadores sean miembros previamente de la institución, pero esto no desvirtúa que probablemente se haya infringido la confidencialidad para beneficiar a ciertas personas en algunos concursos; 3. Como resultado del intercambio de correos electrónicos entre el denunciante y otros ciudadanos y con sustento en la información proveída en casos conexos, existen indicios de que los procesos están siendo manipulados para beneficiar a cierto grupo de funcionarios dentro del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; 4. La Subsecretaría de Meritocracia (Instituto de la Meritocracia), ha dilatado la investigación y ha demostrado falta de cumplimiento al no impulsar la presente denuncia en la Fiscalía General del Estado, tras lo acordado en reunión entre el Subcoordinador Nacional de Investigación, Subcoordinador Nacional de Patrocinio, la investigadora y la Subsecretaría en el mes de octubre 2016”;
- Que,** en el informe de investigación se desprenden las siguientes recomendaciones: “1. el presente Informe Legal póngase en conocimiento de la Subsecretaría de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público, del Ministerio de Trabajo para que dentro de sus competencias realice una inspección y análisis pormenorizado del desarrollo, elementos y resultado obtenido dentro del concurso público de méritos y oposición para el puesto de Servidor Público de Apoyo 4 en el MCCTH; 2. Póngase el presente

*Informe Legal Concluyente, en conocimiento de la Contraloría General del Estado, para que dentro de sus competencias a través del análisis correspondiente determine la existencia o no de indicios de responsabilidades administrativas y civiles culposas o penales en el ejercicio de los funcionarios que han sido denunciados, de acuerdo con lo previsto en el Art. 31, numeral 34 de la contraloría General del Estado: “(...) Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley; (...)”;* 3. El presente Informe Legal póngase en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para que dentro de sus competencias y con las pericias del caso determine el contenido de los correos electrónicos enviados, respondidos y enviados desde la dirección de correo electrónico [joseximena12@hotmail.com](mailto:joseximena12@hotmail.com) en el periodo comprendido del 01 del septiembre de 2015 hasta el 01 de enero de 2016 (cuando se originan los hechos que dieron paso a la denuncia); además de determinar los equipos y las direcciones IP, utilizadas para este propósito; 4. El presente Informe Legal póngase en conocimiento del Ministro de Trabajo para que dentro de sus competencias y aplicando los principios de celeridad y economía procesal, disponga se agilicen estas y otras investigaciones que yacen en la Subsecretaría de Meritocracia; 5. Conclúyase la presente investigación y póngase en conocimiento de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que con sustento en el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción realice el seguimiento, gestión, dirección o patrocinio de las acciones judiciales y administrativas recomendadas; 6. El presente Informe Legal Concluyente póngase en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que dentro de sus competencias resuelva lo que corresponda de conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en armonía con el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción”;

**Que,** mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 175-2016;

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 175-2016-STTLCC-CPCCS, iniciado para *“determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, por las supuestas irregularidades existentes en el concurso de Mérito y Oposición, para la designación del puesto de Servidor Público de Apoyo 4, realizado por parte del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano”*.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copia certificada del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 175-2016-STTLCC-CPCCS, con sus respectivos anexos y la presente resolución, a la Subsecretaría de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público, del Ministerio de trabajo para que dentro de sus competencias realice una inspección y análisis pormenorizado del desarrollo, elementos y resultados obtenidos dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación del puesto de Servidor Público de Apoyo 4, realizado por parte del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copia certificada del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 175-2016-STTLCC-CPCCS, con sus respectivos anexos y la presente resolución, a la Contraloría General del Estado, para que dentro de sus competencias a través del análisis correspondiente determine la existencia o no de indicios de responsabilidades administrativas y civiles culposas o penales en contra de los de los funcionarios que han sido denunciados, de conformidad con lo previsto en el numeral 34 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copia certificada del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 175-2016-STTLCC-CPCCS, con sus respectivos anexos y la presente resolución, a la Fiscalía General del Estado para que dentro de sus competencias y con las pericias del caso determine el contenido de los correos electrónicos respondidos y enviados desde la dirección de correo electrónico [joseximena12@hotmail.com](mailto:joseximena12@hotmail.com) en el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2015 hasta el 01 de enero de 2016 (cuando se originan los hechos que dieron paso a la denuncia); además de determinar los equipos y las direcciones IP, utilizadas para este propósito;

**Art.5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copia certificada del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 175-2016-STTLCC-CPCCS, con sus respectivos anexos y la presente resolución, al Ministro de Trabajo para que dentro de sus competencias y aplicando los principios de celeridad y economía procesal, disponga se agilicen estas y otras investigaciones que yacen en la Subsecretaría de Meritocracia.

**Art. 6.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, remita el expediente íntegro No. 175-2016-STTLCC-CPCCS, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, para



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia Iiríia

que realice el seguimiento, gestión, dirección y patrocinio de las acciones judiciales y administrativas recomendadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Investigación, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, vigente a la fecha de la Admisión del presente expediente; así como también al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

